

Radicado: D 2021070004251

Fecha: 09/11/2021

Tipo: DECRETO Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 03 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de NARIÑO, con las autoridades educativas municipales, Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

De conformidad con el Decreto 2105 de diciembre 04 de 2017, que modifica parcialmente el decreto 1075 de 2015, único Reglamento del sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente,... en el "Articulo 2.4.6.3.4 Reubicación de cargo docente"





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargos que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3 del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación cuando fuere procedente y necesaria, ser realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido procede la reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez (10)días siguiente debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión"

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por motivo de la restauración de la planta y por medio de oficio enviado al correo Institucional el 12 de octubre de 2021, el señor EDILSON NARANJO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.455.897, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARMELO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA, población mayoritaria del municipio de Nariño, solicita ser trasladado (reubicado) en el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARMELO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL DAMAS, Población mayoritaria del mismo municipio.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario reubicar al docente EDILSON NARANJO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.455.897, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria para CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARMELO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL DAMAS; el señor Zapata Castrillón, viene cubriendo la plaza en el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARMELO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA, en el nivel de Básica Primaria, población mayoritaria del municipio de Nariño.

En razón a la Reubicación del señor EDILSON NARANJO HERRERA, se hace necesario dar por terminado el nombramiento Provisional del señor, **JORGE MARIO ZAPATA CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.576.216**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARMELO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL DAMAS, población mayoritaria del municipio de Nariño.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTICULO 1°: Reubicar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente EDILSON NARANJO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.455.897, vinculado en Propiedad como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria para CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARMELO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL DAMAS; el señor Zapata Castrillón, viene cubriendo la plaza en el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARMELO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLAVISTA, en el nivel de Básica Primaria, población mayoritaria del municipio de Nariño; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Dar por terminado el nombramiento Provisional del señor **JORGE MARIO ZAPATA CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.576.216**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARMELO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL DAMAS, población mayoritaria del municipio de Nariño; según lo expuesto en la parte motiva.

·ū



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 3°: Comunicar al señor EDILSON NARANJO HERRERA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 4°: Notificar al señor JORGE MARIO ZAPATA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.576.216, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXÀNDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

8 /////01/
slillou
05/11/2021